

Claudia M. Cerchiara

BENEFICIARIOS DE FIDEICOMISOS Y FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN DESTINADOS A INVERSIONES PRODUCTIVAS Y A PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE INFRAESTRUCTURA. FORMA Y PLAZO PARA EL INGRESO DEL IMPUESTO

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN JUNIO 2019

SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR A SUS INVERSORES LOS FIDEICOMISOS Y LOS FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN QUE NO DEBEN TRIBUTAR EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -CONF. LO DISPONE EL ART. 205 DE LA L. 27440- PARA QUE AQUELLOS PUEDAN INCORPORAR DICHAS RENTAS A SU PROPIA DECLARACIÓN JURADA.

ASIMISMO, SE ESTABLECE LA FORMA DE INGRESO DE LAS RETENCIONES A PRACTICAR A LOS BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR, COMO ASÍ TAMBIÉN EL TRATAMIENTO A OTORGAR POR LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS POR LOS FIDEICOMISOS O LOS FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN POR SU PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, QUE DEBAN SER IMPUTADOS POR LAS PERSONAS HUMANAS O SUCESIONES INDIVISAS RESIDENTES EN EL PAÍS.

LAS PRESENTES DISPOSICIONES RESULTAN DE APLICACIÓN PARA LAS UTILIDADES GENERADAS EN EJERCICIOS INICIADOS DESDE EL 1/1/2018 Y SE ESTABLECE UN PLAZO ESPECIAL HASTA EL DÍA 30/8/2019 PARA QUE LOS INVERSORES QUE YA HUBIERAN PRESENTADO SU DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS INCORPOREN LAS CITADAS RENTAS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA DDJJ RECTIFICATIVA.

RG (AFIP) 4498, BO 03/06/2019

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

EN EL CAPÍTULO X CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

BENEFICIARIOS DE FIDEICOMISOS Y FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN DESTINADOS A INVERSIONES PRODUCTIVAS Y A PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE INFRAESTRUCTURA

Información a suministrar a los inversores

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los inversores personas humanas y sucesiones indivisas, al momento de distribuir las ganancias de los fideicomisos y fondos comunes de inversión que no deban tributar el impuesto a las ganancias (en virtud de lo dispuesto por el artículo 205 de la ley 27440 ¹ y su reglamentación), los fiduciarios y las sociedades gerentes deben poner a disposición de aquellos residentes en el país, en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un “Certificado de Resultados” conteniendo los datos relativos a:

■ La ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el período fiscal en cuestión, discriminada de acuerdo a la naturaleza de las rentas, de la siguiente forma:

- a) Provenientes de las categorías primera, segunda y tercera de la LIG excluyendo las mencionadas en el punto e).
- b) Comprendidas en el Capítulo II del Título IV de esa ley (Impuesto cedular), excluyendo las mencionadas en los puntos c), d) y e).
- c) Exentas por el primer párrafo del inciso w) del artículo 20 de esa ley:

“Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, valores representativos de acciones y certificados de depósito de acciones, obtenidos por personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país, siempre que esas operaciones no resulten atribuíbles a sujetos comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 49 de la ley. La exención será también aplicable para esos sujetos a las operaciones de rescate de cuotas partes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del artículo 1 de ley 24083 y sus modificaciones, en tanto el fondo se integre, como mínimo, en un porcentaje que determine la reglamentación, por dichos valores, siempre que cumplan las condiciones que se mencionan en el párrafo siguiente”.

- d) Exentas por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de esa ley:

“La exención prevista en este inciso también será de aplicación para los beneficiarios del exterior en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no

1 Art. 205 - En pos de transparentar el tratamiento impositivo vigente, los fideicomisos y los fondos comunes de inversión a que aluden los apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 69 de la ley de impuesto a las ganancias tributarán el impuesto a las ganancias en la medida en que los certificados de participación y/o títulos de deuda o las cuotas partes que emitieran no hubieren sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. De existir tal colocación tributarán solo en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina.

Cuando los fideicomisos y fondos comunes de inversión a que alude el párrafo anterior no deban tributar el impuesto, el inversor perceptor de las ganancias que aquellos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo. Cuando se trate de beneficiarios del exterior, el fiduciario o la sociedad gerente, según corresponda, procederán a efectuar la retención a que se refiere el Capítulo II del Título IV o el Título V de la ley, según corresponda, en la medida de las ganancias distribuidas por el fideicomiso o fondo común de inversión, respectivamente, que resulten gravadas para dichos beneficiarios.

El tratamiento aquí previsto comenzará a regir respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018.

La reglamentación establecerá los procedimientos que fueran aplicables a efectos de cumplimentar las disposiciones previstas en el presente.

cooperantes. Asimismo, estarán exentos del impuesto los intereses o rendimientos y los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición, de los siguientes valores obtenidos por los beneficiarios del exterior antes mencionados: (i) títulos públicos -títulos, bonos, letras y demás obligaciones emitidos por los Estados Nacional, Provinciales, Municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-; (ii) obligaciones negociables a que se refiere el artículo 36 de la ley 23576 y sus modificaciones, títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, y cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión constituidos en el país, comprendidos en el artículo 1 de la ley 24083 y sus modificaciones, colocados por oferta pública; y (iii) valores representativos o certificados de depósitos de acciones emitidos en el exterior, cuando tales acciones fueran emitidas por entidades domiciliadas, establecidas o radicadas en la República Argentina y cuenten con autorización de oferta pública por la Comisión Nacional de Valores”.

e) Dividendos y utilidades (comprendidos en el artículo 90.3 de esa ley).

Si la ganancia estuviera compuesta por más de una de las rentas a que se refieren los puntos precedentes, la distribución se entenderá integrada conforme al porcentaje que represente cada una de esas rentas en el total de las ganancias acumuladas y distribuíbles al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

■ El importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el período fiscal, por los impuestos a las ganancias y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, que resulten computables.

Cuando los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, y de cuotapartes de condominio, fueran beneficiarios del exterior, la información referida será utilizada por el fiduciario o la sociedad gerente o puesta a disposición de los restantes sujetos pagadores (a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 del decreto 382/2019 ¹), a los efectos de practicar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que correspondiera si la ganancia hubiera sido obtenida de forma directa por esos beneficiarios.

A considerar...

En la primera distribución de utilidades que los inversores perciban por resultados correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1/1/2018, los fideicomisos y fondos comunes de inversión adicionarán al informe descripto anteriormente, cuando corresponda, los datos relativos a:

■ El importe del saldo a favor computable, originado en el pago de anticipos del impuesto a las ganancias que excedieron la obligación del período por las ganancias de fuente extranjera que esos entes deban declarar o que no pudieron ser compensados con otros impuestos a cargo del vehículo.

■ Los quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación en el impuesto a las ganancias por ejercicios iniciados antes del 1/1/2018.

1 D. 382/2019, art. 3, segundo párrafo: Cuando los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito y de cuotapartes de condominio fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario o la sociedad gerente o la depositaria, el Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI) o el Agente de Liquidación y Compensación (ALYC), procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

Cuando los inversores sean sujetos comprendidos en los incisos a), b), d) o en el último párrafo del artículo 49 de la LIG, es decir:

- Responsables incluidos en el artículo 69.
- Cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país.
- Empresas unipersonales ubicadas en el país.
- Contribuyentes cuya actividad profesional u oficio (a que se refiere el artículo 79 de la LIG) se complemente con una explotación comercial o viceversa.

Los fiduciarios y las sociedades gerentes deben poner a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto.

Asimismo, les deben informar el importe de las retenciones, percepciones y demás pagos a cuenta, así como los saldos a favor y quebrantos mencionados anteriormente, atribuibles a cada uno de ellos.

Esta información debe ser conservada por los fideicomisos y los fondos comunes de inversión a disposición del personal fiscalizador de la AFIP.

Ingreso de la retención a beneficiarios del exterior

El ingreso de las sumas retenidas con carácter de pago único y definitivo se efectuará conforme los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos por la RG (AFIP) 3726 - Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), utilizando el código previsto para el régimen de retención que resulte aplicable según el tipo de renta de que se trate.

Dividendos percibidos por los vehículos

Los inversores personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país deberán imputar los dividendos y utilidades percibidos por los fideicomisos o fondos comunes de inversión por su participación en otras sociedades, en la declaración jurada del período en que las perciban, de acuerdo con la participación que les corresponda y a la alícuota aplicable según el ejercicio en el que se hubieran generado.

Tratándose de beneficiarios del exterior procederá la retención mencionada anteriormente.

Otras disposiciones

- Cuando el fideicomiso o el fondo común de inversión no tuviera una fecha de cierre de ejercicio, o su plazo de duración fuese distinto a los 12 meses, deberá considerar como ejercicio anual el año calendario, excepto que se trate de un ejercicio irregular por inicio o cese de actividades.
- De existir rentas que deban ser declaradas por los fideicomisos o fondos previstos en la RG (AFIP) 4498, el impuesto respectivo se determinará e ingresará en los términos de la RG (AFIP) 3077.
- La RG (AFIP) 4498 resulta de aplicación respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1/1/2018, inclusive.
- Los inversores que hubieran presentado sus declaraciones juradas del impuesto a las ganancias con anterioridad a la vigencia de la citada resolución, podrán rectificarlas a fin de incorporar las rentas, pagos a cuenta y demás conceptos que correspondan por su participación en los vehículos mencionados, hasta el 30/08/2019, inclusive.